



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 057-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 04 OCT. 2010

Visto el Informe N° 261-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda declarar concluido por abandono el procedimiento de aprobación del Estudio Ambiental Preliminar de la Fábrica de Fideos Napoli y emitir la correspondiente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, esta sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se dispuso la fusión por absorción del INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente; asumiendo el Ministerio, en virtud de dicho proceso, entre otras, las funciones que correspondían a la Oficina de Gestión Transectorial, Evaluación e Información del Recursos Naturales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Dirección General de Asuntos Ambientales, ha asumido las funciones que le correspondían a la extinta Oficina de Gestión Transectorial, Evaluación e Información del Recursos Naturales del INRENA, prosiguiendo con la tramitación de los expedientes a cargo de la mencionada Oficina;

Que, según lo dispuesto por el artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste último continuará el procedimiento, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de octubre del 2005, el representante de la Fábrica de Fideos Napoli S.A.C., presentó al INRENA, la Evaluación Ambiental Preliminar de la Fábrica de Fideos Napoli, para su evaluación y aprobación correspondiente, por parte de la mencionada entidad;

Que, con Carta N° 0009-06-INRENA-OGATEIRN de fecha 04 de enero del 2006, la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales remitió a la empresa Fábrica de Fideos Napoli S.A.C., la Observación Técnica N° 008-06-INRENA-OGATEIRN-UGAT, relacionada al resultado de la evaluación realizada a la Evaluación Ambiental Preliminar de la Fábrica de Fideos Napoli, que contiene un total de 20 observaciones, a fin que proceda a absolver las mismas;

Que, mediante Carta S/N del 20 de febrero del 2006, la Fábrica de Fideos Napoli S.A.C., remitió a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, el primer levantamiento de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar antes mencionada;

Que, mediante Carta N° 281-06-INRENA-OGATEIRN del 10 de mayo del 2006, se remitió a la mencionada empresa, la Observación Técnica N° 156-06-INRENA-OGATEIRN-UGAT, relacionada al resultado de la evaluación realizada correspondiente al primer levantamiento de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar de la Fábrica de Fideos Napoli, a fin que proceda a absolver las mismas;

Que, según el cargo de notificación del Courier "Olva Courier S.A.C.", N° 1068228678, obrante en el expediente administrativo, con fecha 12 de mayo del 2006, la referida empresa recibió la Carta N° 281-06-INRENA-OGATEIRN, y no obstante el tiempo transcurrido, no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por la ex OGATEIRN;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 186° de la Ley N° 27444, antes mencionada, pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, las resoluciones que se pronuncian sobre el abandono del procedimiento;

Que, según lo preceptuado por el artículo 191° de la Ley N° 27444, corresponde declarar el abandono de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días;

Que, con Informe N° 261-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, indica que la empresa Fábrica de Fideos Napoli S.A.C., no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas por parte del OGATEIRN, desde hace más de cuatro años, por lo que recomienda emitir el acto administrativo que declare concluido el procedimiento administrativo por abandono;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido por abandono, el procedimiento administrativo de aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar de la Fábrica de Fideos Napoli, iniciado por parte del representante de la empresa Fábrica de Fideos Napoli S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa Fábrica de Fideos Napoli S.A.C.

Por lo que se comunicase,



Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

